

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 097 /11

Sucre, 28 de Febrero de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 080/11 de 14 de febrero de 2011, el H. Concejo Municipal, DESIGNO al Concejal Sr. Vladimir Milan Paca Lezano, CONCEJAL RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el recurso jerárquico, interpuesto por el señor Jesús Marco Antonio Sandoval Castillo, en representación del señor JOHNNY MANUEL CHURATA MONTERO, en contra de la Resolución Administrativa No. 172/2010 de 06 de septiembre de 2010, sobre el trámite de demolición de construcción clandestina de inmueble y el pago de multas, a los efectos de que presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Resolución Administrativa No. 291/2010 de 15 de diciembre de 2010, la H. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre a.i., con los fundamentos contenidos en la referida Resolución Dispone RECHAZAR el Recurso de Revocatoria, interpuesto por la señor Jesús Marco Antonio Sandoval Castillo, en representación del señor JOHNNY MANUEL CHURATA MONTERO, por haber sido formulado el mismo fuera del plazo previsto en el art. 25 del Reglamento Sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas – Procedimiento Técnico Administrativo, con relación al art. 140 de la Ley de Municipalidades, ambas disposiciones establecen como plazo máximo de cinco (5) días para presentar este tipo de recursos, **(con esta decisión fue notificado el recurrente el 17 de diciembre de 2010 – Hrs. 17:30, mediante Cédula Municipal, como consta a fs. 39 obrados).**

Que, por memorial de 03 de enero de 2011, presentado el 06 de enero del año en curso, a Hrs. 09:14 (Reg. C-4), por el apoderado del señor JOHNNY MANUEL CHURATA MONTERO, dentro del proceso administrativo interno, seguido por la UMMPAT- HIST- PRHAS, interpone Recurso Jerárquico en la forma y en el fondo, ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, conforme lo establece el art. 141 de la Ley de Municipalidades, haciendo constar, que en tiempo oportuno formuló recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa que declara construcción clandestina de las obras edificadas sin proyecto aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico del inmueble ubicado en calle Camargo No. 222, con Código Catastral D-01, M-49, L-13 y dispone la demolición con la cobertura a su costo del Sr. Johnny Manuel Churata Montero, de lo construido sin proyecto aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico y la imposición de la sanción de la multa de Bs. 16.443,30, respectivamente, con ese antecedente, señala que no tuvo la respuesta oportuna al recurso de revocatoria, es decir el pronunciamiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal sobre el tema, en ese sentido, conforme al art. 28 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas – Procedimientos Técnico Administrativo, formula el presente recurso, manifestando que el art. 27 del Reglamento de Demoliciones, es inconstitucional, que todo recurso debe ser respondido mediante Resolución Administrativa, a los efectos de que el afectado tenga conocimiento de los fundamentos por el cual se le impone la sanción desestimatoria a sus intereses y se someta al debido proceso conforme a las SS.CC. No. 269/05 de 29 de marzo de 2005 y 119/03 de 28 de enero de 2003.

Que, por otra parte el apoderado recurrente, hace referencia al bloque de la jerarquía constitucional y a las normas del Código Civil, dentro de ese alcance, señala que con las construcciones realizadas, no alteran ningún derecho, no causan molestias a terceros y en general este derecho de construir no es contrario a la finalidad económico social, más por el contrario con las construcciones se otorga al derecho propietario la FUNCION SOCIAL y que éstas sirvan a su mandante, como vivienda para él y su familia como un derecho fundamental. Por otra parte el apoderado, reconoce si bien la construcción, no tiene autorización, pese que en las Oficinas de Patrimonio Histórico existe una carpeta, de ninguna manera se puede demoler la edificación, máxime si la construcción ha tenido una

Plaza 25 de Mayo N°1 • Teléfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-8440926

E-mail: [concejo@ham-sucre.gov.bo](mailto:concejo@ham-sucre.gov.bo) • Dirección Postal: Casilla 778

[www.hcm-sucre.gov.bo](http://www.hcm-sucre.gov.bo) • Sucre - Bolivia





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 4  
RM N097/11

cuantiosa inversión, con esos antecedentes y los que constan en el memorial del recurso jerárquico, solicita se deje sin efecto la Resolución Administrativa No. 172/2010 de 06 de septiembre de 2010 y se disponga la regularización de la construcción.

Que, de acuerdo a la **Resolución Administrativa No. 172/2010 de 06 de septiembre de 2010**, la Máxima Autoridad Ejecutiva a.i., con los fundamentos contenidos en dicha resolución, DECLARA construcción clandestina las obras edificadas sin proyecto aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico del inmueble ubicado en calle Camargo No. 222, con Código Catastral D-01, M-49, L-13 y dispone la demolición con la cobertura a su costo al propietario Sr. Johnny Manuel Churata Montero, de lo construido sin proyecto aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico y la imposición de la sanción de la multa de Bs. 16.443,30, respectivamente, dineros que deben ser depositados por el infractor en la Oficina de Otros Ingresos, a nombre del Gobierno Municipal, respectivamente.

Que, de acuerdo a los Informes Técnicos de 28 de enero y 20 de agosto de 2010, emitido por los responsables: TECNICO DE CONTROL URBANO, ENCARGADO DE CONTROL URBANO Y JEFE DE CONSERVACIÓN Y REVITALIAZACION U.M.M. PAT. HIST. – PRAHS, se establece la construcción no cumple con los parámetros de regularización estipulados en el reglamento normativo en actual vigencia, encontrándose la obra sin autorización, en ese sentido, **de acuerdo a la valoración histórica, el inmueble tiene la CATEGORIA "B" Valor de Preservación Patrimonial.**

Que, de acuerdo al **art. 15 del Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre: (CATEGORIA "B": VALOR DE PRESERVACION PATRIMONIAL)**: Se asigna este valor a todos los inmuebles y/o espacios públicos que fuera de poseer valor histórico, ambiental, urbanístico, arquitectónico, tecnológico, artístico o ecológico; presentan alteraciones irreversibles en su tipología original y son susceptibles de conservarse en forma parcial, norma legal concordante con los arts. 22, 23 y 24 de la disposición citada.

Que, el **art. 124 del Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre: (RESPONSABLES)** "Son responsables de las transgresiones a las normas establecidas en el presente Reglamento: Los autores, propietarios y profesionales que proyectasen o ejecutaren obras que originaron la infracción y los funcionarios que conociendo el hecho no lo hayan impedido"

Que, conforme al **incs. c), d), f)( art. 125 del Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre**, serán sujetos de las sanciones del presente Reglamento, entre otras causales, quienes:

- Inc. c) Emprendan cualquier intervención u obra, sin haber obtenido la autorización y licencia respectiva.
- Inc. d) Realicen obra o modificaciones al proyecto sin comunicarlas a la Dirección de Patrimonio Histórico.
- Inc. f) Alteren o deterioren el equilibrio ecológico, la calidad ambiental o la conformación natural del paisaje.

Que, de acuerdo al **art. 8 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas – Procedimiento Técnico Administrativo**: "Se consideran infracciones de carácter técnico, las acciones u omisiones que transgredan las Normas de Uso de Suelos, Patrones de Asentamiento Urbanístico y Parámetros de Edificación vigentes"

Que, en sujeción al **inc. c) art. 9 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas – Procedimiento Técnico Administrativo**: "Toda construcción que no tenga la correspondiente autorización municipal"

Que, revisado los antecedentes, se establece que de acuerdo al **art. 25 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas – Procedimiento Técnico Administrativo** y **art. 140 de la Ley de Municipalidades**, el RECURSO DE REVOCATORIA fue presentado fuera del plazo establecido por ley, habida cuenta, que con la Resolución Administrativa No. 172/2010 de 06 de septiembre de 2010, fue notificado el 17 de noviembre de 2010, a hrs. 05:00, como consta a fs. 28 de obrados y el recurso fue presentado el 07 de diciembre de 2010.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 4  
RM N097/11

En el caso presente, se hace necesario dejar claramente establecido los siguientes antecedentes:

- a) Con la Resolución Administrativa No. 172/2010 de 06 de septiembre de 2010, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, **DECLARA** construcción clandestina las obras edificadas sin proyecto aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico del inmueble ubicado en calle Camargo No. 222, con Código Catastral D-01, M-49, L-13 de propiedad del señor Johnny Manuel Churata Montero y **DISPONE** la demolición con la cobertura de su costo al Sr. Johnny Manuel Churata Montero, de los construido fuera de lo permitido por la Dirección de Patrimonio Histórico y la imposición de la sanción que corresponde a la multa de Bs. 16.443,30, dineros que deben ser depositados por el infractor en la Oficina de Otros Ingresos, con esta decisión fue **notificado el 17 de noviembre de 2010, a Hrs. 05:00, como consta a fs. 28 de obrados.**
- b) El Recurso de Revocatoria fue presentado el 07 de diciembre de 2010, Hrs. 14:43 (Reg. C-5751) por el apoderado del señor Johnny Manuel Churata Montero, en contra de la Resolución No. 172/2010 de 06 septiembre de 2010, fuera del plazo establecido por ley, razón por la cual la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal por Resolución 291/2010 de 15 de diciembre de 2010, dispone **RECHAZAR** el Recurso de Revocatoria presentado por el Jesús Marco Antonio Sandoval Castillo, en representación del Sr. Johnny Manuel Churata Montero, por estar fuera del plazo previsto en el art. 25 del Reglamento de Demoliciones de Construcciones Clandestinas y el art. 140 de La Ley de Municipalidades, con esta decisión fue notificado mediante Cédula Municipal el propietario del inmueble el 17 de diciembre de 2010, a Hrs. 17:30, así como consta a fs. 39 de obrados. .
- c) El Recurso Jerárquico interpuesto por el apoderado del señor Sr. Johnny Manuel Churata Montero, ha sido presentado el 6 de enero de 2011, Hrs. 09:14 (Reg. C-4) como consta a fs. 42, (tomando en cuenta la Resolución No. 625/2010, que estableció el receso institucional – es decir la vacación colectiva del 21 de diciembre de 2010 al 06 de enero de 2011), ha sido presentado en tiempo hábil, con ese antecédete, se hace constar que el trámite inicialmente fue devuelto con observaciones al Ejecutivo Municipal, mediante nota HCM Alc. No. 027/11 de 24 de enero de 2011, habiendo reingresado los antecedentes al H. Concejo Municipal el 11 de febrero de 2011 - Hrs. 11:51, con Reg. CM-296) y se resuelve dentro del plazo establecido por el art. 141 de la Ley de Municipalidades, con relación al art. 29 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas - Procedimiento Técnico Administrativo.

Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Que, en Sesión Plenaria de 28 de febrero de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 010/11, emitido por el señor Vladimir Milan Paca Lezano, CONCEJAL RELATOR, con relación al trámite del Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor Jesús Marco Antonio Sandoval Castillo, por JOHNNY MANUEL CHURATA MONTERO, sobre construcción clandestina de inmueble y pago de multas, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos administrativos, ha determinado aprobar el referido Informe y el Proyecto de Resolución, que hace a la presente disposición.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejal

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6451811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 4  
RM N097/11

sus atribuciones:

## RESUELVE:


**Art.1º** CONFIRMAR la Resolución Administrativa No. 291/2010 de 15 de diciembre de 2010, que hace al trámite técnico administrativo del Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor **Jesús Marco Antonio Sandoval Castillo, en representación de su mandante el Sr. Johnny Manuel Churata Montero,** este último propietario del inmueble sito en calle Camargo No. 222 (zona Central), con Código Catastral D-01, M-49, L-13, con valoración en la Categoría "B" Valor de Preservación Patrimonial, sobre construcción clandestina de obras que fueron edificadas sin proyecto aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico y sin la autorización correspondiente, lo que implica según la Resolución Administrativa No. 172/2010 de 06 de septiembre de 2010, lo siguiente:

- a) La demolición con la cobertura de su costo al señor **Sr. Johnny Manuel Churata Montero,** de lo construido en forma clandestina las obras edificadas, sin proyecto aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico, en el inmueble sito en calle Camargo No. 222 (zona Central)
- b) El pago de la imposición de la sanción de multa de Bs. 16.443,30 (en la Oficina de Otros Ingresos del Gobierno Municipal)

**Art.2º** INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique al recurrente **Jesús Marco Antonio Sandoval Castillo,** en representación de su mandante el Sr. **Johnny Manuel Churata Montero,** con la presente Resolución y luego se remita obrados al Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

**Art.3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**



Lic. Domingo Martínez Cáceres

**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Profa. Arminda C. Herrera Gonzales

**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**